

ESTATUTOS NORTHMARINAS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación NORTHMARINAS se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. DURACIÓN.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene como fines

La Asociación tiene el objetivo general de favorecer el progreso y crecimiento del sector náutico en la zona norte de España facilitando y promoviendo una mayor colaboración entre los asociados y fomentando un mayor grado de participación de los mismos en las actividades que constituyen su objeto social.

Además, tiene como fin la asistencia y tutela de los intereses de éstos en todo lo referente a los problemas de naturaleza económica, técnica, empresarial, jurídica, social y cultural que puedan afectarles de forma directa o indirecta.

Constituyen objetivos primordiales de la Asociación, sin carácter exhaustivo:

Aglutinar criterios, medios y fuerzas para conseguir un mayor crecimiento de la industria náutica en el Norte de España.

Adaptar la legislación vigente a las necesidades del sector náutico-deportivo transmitiéndoselas a las Administraciones Públicas para que actúen en consecuencia.

Fomentar, como mecanismo fundamental de la actividad asociativa, convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que directa o indirectamente estén relacionadas con el sector náutico/deportivo (Salones Náuticos de carácter nacional e internacional, Federaciones Náuticas Europeas, entidades públicas o privadas dedicadas a productos de turismo o de promoción inmobiliaria relacionados con las actividades náutico-deportivas, etc.).

Proporcionar una asistencia adecuada a los socios en los conflictos frente a Autoridades e Instituciones públicas y privadas.

Incrementar la difusión y el desarrollo de la náutica mediante la colaboración con otras organizaciones.

Participar y eventualmente gestionar ferias de muestra, exposiciones, campañas publicitarias, promociones y similares.

Promover la elaboración de estudios y fomentar las iniciativas para la difusión e incremento del turismo y del deporte náutico, con especial atención al campo de las infraestructuras, puertos, atraques y amarres.

Promover y facilitar la formación técnica y profesional de la mano de obra del sector.

Promover activamente el desarrollo de los deportes náuticos por todos los medios apropiados, tales como acciones promocionales y patrocinio en todas sus manifestaciones a favor de la industria náutica, de la navegación de recreo y del comercio náutico.

Promover soluciones de carácter legislativo, técnico, financiero, fiscal y comercial más idóneo para la promoción de la política general del sector, colaborando con los Órganos gubernamentales, autonómicos, Entes Locales, Asociaciones y empresas públicas y privadas.

Proporcionar a los asociados servicios de consultoría técnica, comercial y jurídica con el fin de facilitar a todos ellos todo tipo de información o estudio que presenten un interés para las empresas afiliadas.

Elaboración, con carácter anual, de estadísticas actualizadas sobre la situación del mercado náutico a nivel nacional y en la región norte de España.

Organizar estudios de investigación y debate sobre temas económicos, técnicos, ambientales, sociales, turísticos y sobre cualquier institución de interés general para la náutica de recreo y deportiva.

Mediar para la resolución de conflictos que puedan surgir entre los asociados, y entre éstos y terceros, actuando como conciliadores y, cuando sea necesario, ofreciendo un servicio de arbitraje que garantice la resolución de dicha controversia, mediante laudo eficaz y ejecutable.

Promover descuentos en espacios de exhibición de los salones náuticos nacionales e internacionales así como ayudas económicas y mecanismos de financiación para asistir a los Salones Náuticos Internacionales.

Promover y procurar la publicación de boletines, servicios de internet, la creación de un portal con amplios contenidos al servicio de los asociados, revistas y monográficos que traten temas del sector.

La publicación periódica de un "folleto informativo" para mantener debidamente informados a todos los asociados acerca de las novedades y noticias del sector.

Todas las acciones legales que sus miembros aprueben estando en relación con el objetivo general de la asociación.

Artículo 4. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, la asociación realizará cuantas actividades sean necesarias. En particular y sin carácter exhaustivo:

- 1.- Promover, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden, necesarias para un mayor crecimiento del sector náutico-deportivo.
- 2.- Potenciar y difundir la imagen pública del sector náutico-deportivo dando a conocer la relevancia y trascendencia del mismo.
- 3.- Promover la máxima presencia de la ASOCIACIÓN en todo el territorio nacional a través de colaboraciones con asociaciones territoriales de carácter empresarial y de carácter náutico-deportivo.

4.- Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Promociones Turísticas, Divulgación y Formación Profesional, Eventos de divulgación, Fomentar técnicas de desarrollo de Marinas y navegación, Fomentar la práctica de los deportes náuticos, Organización de eventos, Organización de Rallies y travesías costeras, Seminarios, Congresos, y en general de cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la profesionalización de las empresas dedicadas a la náutica de recreo y deportiva en el norte de España.

Todas las acciones y actividades podrán tener carácter local, nacional o internacional

Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Marítimo Alcalde Francisco Vázquez, S/N, Municipio A CORUÑA, Provincia A CORUÑA CP. 15001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Y arco atlántico

Podrán constituirse subsedes de representación en cualquiera de las Marinas asociadas o localidad que la asociación determine.

CAPITULO II - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Modificar la ponderación de votos de los socios de número.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. COMPOSICIÓN / ÓRGANO DE GOBIERNO

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 vocales, que serán elegidos por la Asamblea General conforme el siguiente criterio:

3 vocales del sector Marinas /Puertos Deportivos

1 vocal del sector Formación Náutica

1 vocal del sector Chárter Náutico

1 vocal del sector Servicios Náuticos

1 vocal del sector Asociaciones de Empresas Náuticas

El resto de miembros serán elegidos por la Asamblea General entre cualquiera de los asociados, pertenezcan o no a los sectores reseñados.

En el caso de ser persona jurídica, ésta solo podrá estar representada en la Junta Directiva por un solo miembro con cargo de representación o gestión y un vocal.

A efectos de lo indicado el párrafo anterior, se tendrán en consideración las siguientes definiciones para cada sector referenciado en dicho artículo:

Marinas / Puertos Deportivos: Aquellas empresas o personas españolas que se dediquen a la Gestión y Explotación de Puertos Deportivos o Marinas.

Formación Náutica: Aquellas empresas españolas que se dediquen a la formación náutico deportiva y náutico profesional.

Chárter Náutico: Aquellas empresas españolas que se dediquen al alquiler de embarcaciones deportivas con o sin patrón.

Servicios: Aquellas empresas españolas que se dediquen a la prestación de todo tipo de servicios y que éstos no estén incluidos en las anteriores actividades (Ejemplos de este sector: servicios técnicos y de reparación de electrónica, electricidad, mecánica, jarcias, velerías, seguros náuticos, gestoría náutica, etc.)

Asociación de navegantes: Aquellas asociaciones dedicadas a promover y fomentar la navegación en travesía costeras.

**El criterio que debe prevalecer en caso de que una empresa o persona se dedique a gestionar o explotar como administrador dos o más actividades enumeradas con anterioridad, será la actividad de mayor volumen de facturación, sin posibilidad de poder pertenecer a más de una de ellas.*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien serán reembolsados de los gastos que tuvieren en el ejercicio de su cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Será la Junta Directiva quien decida sobre la necesidad de contratación de un Gerente, que tendrá la condición de cargo de confianza de la Junta Directiva y, por tanto, ésta podrá proponer su nombramiento y separación. De igual forma se posibilita que el Gerente sea nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva.

Corresponderá al Gerente, la dirección administrativa y la llevanza diaria de los asuntos de la Asociación, pudiéndosele otorgar poderes generales para el ejercicio de su cargo en los que se le deleguen todas o alguna de las facultades propias de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo o del Presidente.

El cargo de Gerente tendrá la condición de retribuido, siendo fijada su remuneración por la Junta Directiva con una mayoría de dos tercios.

Aquellos asociados que quieran postularse como miembros de la Junta Directiva deberán presentar una candidatura completa con todos los integrantes de la Junta Directiva así como las personas que se proponen como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además, dicha candidatura deberá cumplir la representación sectorial referenciada en este artículo.

La candidatura se notificará mediante escrito (carta certificada o correo electrónico) dirigido al Presidente por cualquiera de los integrantes de la candidatura propuesta. Una vez recibida dicha candidatura el Presidente se encargará de hacerlo llegar por correo electrónico a los asociados.

Artículo 12. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La facultad de convocar corresponde al Presidente, quien, además, concretará todos los aspectos no especificados por los estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 13. FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar y separar al personal técnico administrativo y de gerencia de la Asociación, así como definir las tareas, retribuciones y competencias que deban asumir los mismos.
- e) Resolver sobre la admisión y baja voluntaria o disciplinaria de los asociados.
- f) Otorgar poderes para llevar a cabo actos y actividades relacionados con la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva tendrá facultad de auto-organizarse como estime pertinente pudiendo elaborar un Reglamento interno de funcionamiento, teniendo, en concreto, la facultad, dentro de la horquilla de 10 a 15 miembros conforme se establece en el artículo 11 de los estatutos, de aumentar o disminuir el número de sus miembros durante su mandato y siempre que sea ratificado con posterioridad por la Asamblea General.

Artículo 14. PRESIDENTE/A.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. VICEPRESIDENTE/A.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. SECRETARIO/A.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. TESORERO/A.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 20. COMITÉ EJECUTIVO

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a un Comité Ejecutivo que estará formado por un máximo de 4 miembros de acuerdo con el siguiente criterio:

2 Representantes del sector Marinas /Puertos Deportivos

1 Representante del sector Formación Náutica

1 Representante del sector Chárter

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán miembros natos del Comité Ejecutivo, siempre que cumplan con la distribución sectorial descrita en este artículo.

El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de impartirle instrucciones vinculantes, tendrá delegadas las facultades a), b), d), f) y g) del artículo 13 atribuidas a la Junta Directiva.

CAPITULO IV -SOCIOS/AS

Artículo 21. REQUISITOS.

Podrán pertenecer a la Asociación NorthMarinas aquellas personas físicas o jurídicas, entidades públicas, clubes, empresas, federaciones, asociaciones, etc. con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Deberán contar con el visto bueno de la junta directiva al menos un 50% de sus miembros en todo momento.

Artículo 22. CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2- Socios Ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, personas físicas o jurídicas con obligación de abono de las cuotas ordinarias y la cuota de adhesión establecida por la junta directiva en el apartado 2-d) del Art.25 y con plenitud de derechos en la asociación.

3- Socios colaboradores, que serán aquellas personas naturales o jurídicas que presten especial ayuda o colaboración a la Asociación para el desarrollo de sus fines. Los socios colaboradores podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva. También están obligados al abono de cuotas según lo establecido en el apartado 3-c) del Art.25 de los presentes estatutos.

4- Socios-Asociaciones, que serán aquellas asociaciones del sector náutico-deportivo o empresarial con voluntad de pertenecer a la Asociación North Marinas. Las mismas estarán obligadas al abono de cuotas conforme los apartados 4- d) y e) de los y tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios y obligaciones que se desarrollan en apartado 4 del art. 25 de los presentes estatutos.

5- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (*Junta Directiva o Asamblea General*).

Artículo 23. BAJA.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, haciéndose efectiva con el acuerdo de la misma.
- b) Por incumplimiento reiterado o competencia desleal a propuesta de dos asociados y aprobación en Junta Directiva por mayoría cualificada
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en caso de pago único o dos cuotas periódicas, sin necesidad de que sean consecutivas.

- d) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes del Comité Ejecutivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) También serán causa de pérdida de la condición de afiliado las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios, fines y objetivos de la misma.

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir en primera instancia ante la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que ésta no estimara el recurso, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1-Los socios/as **Fundadores y Ordinarios** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Participar en las Asambleas con voz y voto.

2-Los socios/as de **Colaboradores y de Honor**, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Solicitar la colaboración de la Asociación North Marinas ante cualquier conflicto que el asociado-asociación pueda tener ante las Autoridades Autonómicas e instituciones públicas y privadas dónde la Asociación se encuentre inscrita.

3-Los socios/as **Asociaciones** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Solicitar la colaboración de la Asociación North Marinas ante cualquier conflicto que el asociado-asociación pueda tener ante las Autoridades Autonómicas e instituciones públicas y privadas dónde la Asociación se encuentre inscrita.
- g) Participar en las Asambleas con voz y voto.

Artículo 25. DEBERES DE LOS SOCIOS.

1- Los socios/as **Fundadores** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Abonar las cuotas ordinarias en atención al criterio de facturación anual de la empresa, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de Diciembre del año anterior.
- e) Los socios/as **Fundadores** con el fin de impulsar la asociación y capitalizar las cuentas para poder cubrir los costes de Gerencia y puesta en marcha vienen haciendo aportaciones económicas de forma periódica desde la constitución de la Asociación North Marinas.

2- Los socios/as **Ordinarios** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Abonar las siguientes cuotas ordinarias y de adhesión en atención al criterio de facturación anual de la empresa, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de Diciembre del año anterior:

| SOCIOS ORDINARIOS | |
|----------------------------|----------------------|
| Facturación en euros | Cuota anual en euros |
| Hasta 250.000 | 250 € |
| Hasta 499.999 | 600 € |
| De 500.000 a 999.999 | 1.000 € |
| De 1.000.000 a 2.999.999 | 1.500 € |
| De 3.000.000 a 4.999.999 | 2.500 € |
| De 5.000.000 a 9.999.999 | 3.500 € |
| De 10.000.000 a 19.999.999 | 4.500 € |
| Más de 20.000.000 | 6.000 € |

Dichas cuotas, sin perjuicio de ser modificadas, serán actualizadas conforme al IPC anual.

* A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el criterio para determinar la cuota de aquellas empresas extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en España,

será el volumen de negocio que haya realizado en el territorio nacional dichas sucursales o establecimientos.

3- Los socios **colaboradores** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Abonar las siguientes cuotas en función a la densidad de población donde pertenezca el socio

| SOCIOS COLABORADORES | |
|---------------------------|----------------------|
| Densidad de población | Cuota anual en euros |
| Hasta 5.000 hab. | 1.500 € |
| De 5.000 a 10.000 Hab. | 2.000 € |
| De 10.000 a 30.000 Hab. | 2.500 € |
| De 30.000 a 60.000 Hab. | 3.000 € |
| De 60.000 a 120.000 Hab. | 3.500 € |
| De 120.000 a 250.000 Hab. | 4.000 € |
| De 250.000 a 400.000 Hab. | 4.500 € |
| Más de 500.000 Hab. | 5.000 € |

- d) Abonar la cuota de adhesión, que será del 50% de la cuota anual ordinaria reseñada. Será una cantidad independiente de la cuota anual y sólo se abonará en orden de pago único dentro de los primeros quince días tras la admisión en la asociación que emitirá la Junta Directiva.

4- Los socios/as **Asociaciones** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir, debidamente representado por su Presidente, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Abonar las siguientes cuotas ordinarias en atención a la suma de facturación de cada uno de sus asociados, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de diciembre del año anterior

| SOCIO - ASOCIACIONES | |
|-----------------------------|----------------------|
| Facturación en euros | Cuota anual en euros |
| Hasta 1.000.000€ | 1.500 € |
| De 1.000.000€ a 10.000.000€ | 3.000 € |
| Más de 10.000.000€ | 6.000 € |

- e) Abonar la cuota de adhesión, que será del 50% de las cuotas ordinarias reseñadas. Será una cantidad independiente de la cuota anual y sólo se abonará en orden de pago único dentro de los primeros quince días tras la admisión en la asociación que emitirá la Junta Directiva.

6- Los socios de **Honor**, tendrán las mismas obligaciones que los socios ordinarios excepto el pago de la cuota ordinaria.

Para el **pago de las cuotas ordinarias** se podrá optar por las siguientes formas:

1º) Un único pago que se abonará dentro de los primeros quince días del mes de mayo.

2º) O cuatro pagos trimestrales que se abonarán los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

El alta durante el transcurso del año dará derecho al prorrateo por días de la cuota ordinaria.

CAPÍTULO V - REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias cuya cuantía concreta y métodos de cálculo serán elaborados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones voluntarias, a fondo perdido o reembolsable, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.
- d) Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. PATRIMONIO.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación será el resultante de las cuotas de adhesión de los socios fundadores y ordinarios de la misma.

Artículo 28. DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de marzo de cada año.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 29. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En A Coruña, a 12 de Abril de 2018

| | |
|---|--|
| Don Jesús González-Aller Lacalle Fomento Iniciativas Náuticas Presidente | Don Ignacio González Mesones Calderón Marina Santander Vocal |
| Don Federico Fernández-Trapa Fontán Marina Yates Gijón Secretario | Don Armando Barbazán Leis Marina Muros y Marina a Pobra Vocal |
| Don Carlos Sanlorenzo Ferri ANEN Vocal | Doña Ana de la Sierra Ibarrola Chsee Bahía Santander Vocal |